



XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
UNIDAD DE PROVIDENCIA

OFICIO ORD. N° 77

ANT.: Consulta de la contribuyente

RUT N°

MAT: IVA en el arriendo de aeronaves.

Providencia, 7 MAR 2018

DE: ZOILA ORELLANA GONZALEZ, DIRECTOR REGIONAL (S), XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A:

1.- Se ha recibido en la Unidad de Providencia, dependiente de esta Dirección Regional, su presentación del antecedente, a través de la cual solicita -en calidad de asesora de un contribuyente que no individualiza- un pronunciamiento sobre las normas del Impuesto a las Ventas y Servicios que regulan el arrendamiento de aeronaves de distinto tipo que una empresa chilena entrega a una empresa sin domicilio ni residencia en Chile.

2.- Sobre el particular, cabe advertir que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento tributario aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza en su presentación al contribuyente que asesora, ni detalla los antecedentes reales y concretos de las operaciones que realiza o proyecta formalizar. Por consiguiente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado, o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio. Cabe anotar, además, que sólo pueden responderse aquellas consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante o de su representado, cuestión que tampoco se verificar en su presentación.

Por lo anterior, se estima que más que una consulta acerca del sentido y alcance de normas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del asesor consultante acerca de la tributación que afecta o afectará a su cliente ante operaciones que no puntualiza, circunstancia que la Circular N° 71 de 2001, se ocupa de prevenir no sea asumida por la autoridad consultada, en tanto importa, en definitiva, una asesoría genérica acerca del régimen tributario de operaciones hipotéticas.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, cumplo con informar, en términos generales, que el artículo 8°, letra g) del Decreto Ley N° 825 de 1974, grava con Impuesto al Valor Agregado el arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio



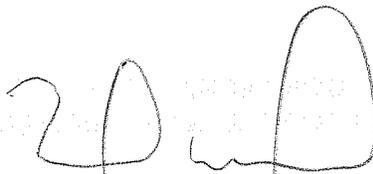
de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimiento de comercio.

Por su parte, cabe advertir que, conforme con lo dispuesto por el artículo 5° del mismo cuerpo legal, se gravarán con IVA los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o perciba en Chile o en el extranjero. Asimismo, se entenderá que el servicio es prestado en el territorio nacional cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en Chile, independientemente del lugar donde éste se utilice.

4.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, pueden ser consultadas por el asesor en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atentamente a Ud.,




ZOILA ORELLANA GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL (S)



PGQ/EWR/MEB

Distribución:

- Contribuyente
- Depto. Jurídico
- Unidad de Providencia